

Guía de Servicios de Inversión

ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO LEGAL	3
4. DEFINICIONES	3
5. RESPONSABILIDADES	4
6. POLÍTICAS	4
6.1 TIPO DE SERVICIOS DE INVERSIÓN QUE PROPORCIONA EL ASESOR EN INVERSIONES.....	4
6.2 PRODUCTOS DE INVERSIÓN.....	4
6.3 COMISIONES.....	5
COMISIONES POR SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS.	5
6.4 MECANISMOS DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES	7
6.5 POLÍTICAS PARA EVITAR CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LAS PERSONAS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS DE INVERSIÓN.....	8
6.6 POLÍTICA DE DIVERSIFICACIÓN DE CARTERAS.	14

1. Objetivo

“Actinver W.M. Asesor Patrimonial S.A. de C.V.”, (en adelante “El Asesor en Inversiones”), en cumplimiento de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, así como en términos de las aplicables a los Asesores en Inversiones elaboró la siguiente Guía de Servicios de Inversión para conocimiento del público inversionista.

2. Alcance

Aplica a todo el personal del Asesor en inversiones vinculado con actividades de asesoría y gestión de inversiones.

3. Marco Legal

- Ley del Mercado de Valores.
- Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, (en adelante “las Disposiciones”).

4. Definiciones

Término	Definición
“Asesor en Inversiones”	A las personas, físicas o morales, registradas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos del artículo 225 de la Ley del Mercado de Valores, que sin ser intermediarios del mercado de valores proporcionen de manera habitual y profesional servicios de Gestión de inversiones o de Asesoría de inversiones.
“Asesoría de inversiones”	Proporcionar por parte de los Asesores en inversiones, de manera oral o escrita, recomendaciones o consejos personalizados o individualizados a un cliente, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más Productos financieros, lo cual puede realizarse a solicitud de dicho cliente o por iniciativa del propio Asesor en inversiones. En ningún caso se entenderá que la realización de las operaciones provenientes de la Asesoría de inversiones es Ejecución de operaciones, aun cuando exista una instrucción del cliente.
“Comisión”	A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“El Asesor en inversiones”	Actinver WM Asesor Patrimonial, S.A. de C.V.
“Entidad Financiera”	El Banco, Casa de Bolsa o entidad análoga en donde el Cliente mantenga las cuentas Objeto de los Servicios de Inversión.
“Estrategia de inversión”	Al conjunto de orientaciones elaboradas por el Asesor en inversiones para proporcionar Servicios de inversión asesorados a sus clientes, con base en las características y condiciones de los mercados, Valores e Instrumentos financieros derivados en los que se pretenda invertir.
“Gestión de inversiones”	A la toma de decisiones de inversión por cuenta de los clientes a través de la administración de cuentas que realice el Asesor en inversiones, al amparo de contratos de intermediación bursátil, fideicomisos, comisiones o mandatos, en los que en todo caso se pacte el manejo discrecional de dichas cuentas.

Término	Definición
"Productos Financieros"	A los Valores, Instrumentos financieros derivados, Estrategias de inversión o composición de la cartera de inversión.
"Servicios de inversión asesorados"	A la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de Asesoría de inversiones o Gestión de inversiones.
"Reclamación"	A cualquier manifestación de inconformidad o queja por escrito hecha del conocimiento del Asesor en inversiones, sus empleados o apoderados, realizada por un cliente y relacionada con los Servicios de inversión.

5. Responsabilidades

La prestación de Servicios de inversión deberá realizarse a través de personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, ante un organismo autorregulatorio reconocido por la Comisión, de conformidad con el artículo 226, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores.

Asesores en inversiones:

Estarán obligados a dar a conocer al público inversionista la presente Guía de servicios de inversión, publicar e informar por los medios autorizados en el contrato, todas sus modificaciones y/o actualizaciones.

La Comisión supervisa exclusivamente la prestación de servicios de administración de cartera de valores cuando se tomen decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como los servicios consistentes en otorgar asesoría de inversión en Valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada, por lo que carece de atribuciones para supervisar o regular cualquier otro servicio que proporcionen los Asesores en inversiones.

6. Políticas

6.1 TIPO DE SERVICIOS DE INVERSIÓN QUE PROPORCIONA EL ASESOR EN INVERSIONES.

Asesoría en inversiones:

La asesoría en inversiones considera la utilización de un asesor en inversiones que sugiere al cliente, con base en su perfil de inversionista, una serie de productos de acuerdo con su perfil y/o estrategias de Inversión que resulten razonables para obtener sus objetivos de Inversión.

Gestión de inversiones:

La gestión de inversiones considera el manejo del contrato de forma discrecional, tomando en cuenta el perfil del inversionista, el perfil del producto y estrategias de Inversión que resulten razonables para obtener sus objetivos de Inversión.

6.2 PRODUCTOS DE INVERSIÓN.

- Deuda (Nacional e Internacional).
 - BONDES
 - BONOS M

- UDIBONOS
- IPABONOS con corte de cupón mensual (IM e IP)
- IPABONOS con corte de cupón mensual (IQ e IT)
- IPABONOS con corte de cupón mensual (IS)
- Instrumentos de deuda corporativa ya sean a tasa reversible o tasa fija.
- Instrumentos de deuda de entidades estatales, paraestatales o cuasigubernamentales.
- Otros

- Renta Variable (Nacional e Internacional).
 - Acciones Nacionales
 - Acciones Internacionales
 - Acciones listadas en el SIC
 - ETF's
 - Trackers
 - Otros

- Fondos de Fondos

- FIBRAS.

- Notas Estructuradas y Warrants.

- Notas Estructuradas y Warrants con 100% de garantía de Capital < 1 año y calificación AAA.

- Derivados.

- Activos con Riesgo Cambiario.

*Algunos de los productos de inversión podrán estar diseñados por la entidad financiera con la que el Asesor en Inversiones tiene relación. *

6.3 POLÍTICA DE COMISIONES.

Objeto: La finalidad del presente documento es; establecer los criterios para las comisiones que se pretendan cobrar por la prestación de Servicios de inversión, así como sus modificaciones incluyendo cualquier aumento, disminución o cambio en la composición o naturaleza de estas.

- Comisiones por servicios de Inversión Asesorados.
 - **Gestión de Inversiones:**
 - Límite máximo: El límite máximo de comisiones a cobrar por el Servicio de Gestión de Inversiones será del 2%.
 - Condiciones para el aumento o disminución del cobro de comisiones:
 - Valor de la cartera. A mayor volumen de inversión menor será el cobro de comisiones.

- Concentración de la cartera. Mensualmente se revisará la composición de la cartera del cliente con la finalidad de encuadrarlo en los porcentajes.

Estos dos supuestos se podrán observar en la tabla siguiente:

Gestión de Inversiones			
Rangos en millones de pesos	Deuda	Mixta	Acciones
5 hasta 7	0.80%	1.10%	2.00%
+ 7 hasta 10	0.70%	1.00%	1.85%
▪ + 10 hasta 60	0.60%	0.90%	1.75%
▪ + 60	0.60%	0.60%	0.60%

- Forma del cálculo de las comisiones:

Para custodio nacional:

$$PmVC \times \%C / 365 \times Nd$$

PmVC = Promedio mensual del valor de la cartera

%C = Comisión

Nd = Número de días del mes

Para custodio en el extranjero:

$$(Vi + Vf) / 2 \times \%C / 365 \times Nd$$

Vi = Valor inicial de la cartera

Vf = Valor final de la cartera

%C = Comisión

Nd = Número de días

- **Asesoría en Inversiones:**

- Límite máximo: El límite máximo de comisiones a cobrar por el Servicio de Asesoría en Inversiones será de 1.7%
- Condiciones para el aumento o disminución del cobro de comisiones: N/A

Asesoría en Inversiones		
	Comisión	Periodicidad
Recomendaciones	1.7%	Por Recomendación

- Forma del cálculo de las comisiones:

$$Vr \times \%C$$

Vr = Valor de la recomendación

%C = Porcentaje de la comisión

6.4 MECANISMOS DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES

Recepción de Reclamaciones.

El Asesor en inversiones cuenta con mecanismos para la recepción y atención de reclamaciones a través de:

- Centro de atención telefónica: México, D.F. 55 1103 6699 y del interior de la República 01 800 705 5555.
- Correo electrónico: unidad@actinver.com.mx.
- La presentación de la reclamación directamente en las oficinas del Asesor en inversiones ubicadas en Montes Urales, Blvd. de los Virreyes 620-Planta Baja, Lomas de Chapultepec IV Secc, Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México, CDMX mediante un escrito libre el cual deberá contar con firma autógrafa del cliente.

Los datos de identificación que serán requeridos para la identificación del cliente serán los siguientes:

- Lugar y fecha.
- Número de contrato.
- Servicio de Inversión
- Nombre completo del titular.
- Teléfono, domicilio o correo electrónico donde desea recibir la respuesta de la reclamación.

Horario de atención: 9:00 am a 18:00 pm de lunes a viernes, en días hábiles.

Atención de Reclamaciones.

Posterior a la recepción de la reclamación; el Asesor enviará el cliente el siguiente formato para su llenado:

Sección de Datos de Reclamación	
<i>Fecha del Suceso</i>	
<i>Producto o Estrategia de Inversión</i>	
<i>Canal en el cual se realizó la operación de la reclamación</i>	
<i>Motivo de la reclamación</i>	
<i>Importe Reclamado</i>	

Proceso de atención a reclamaciones:



El Asesor analizará la reclamación del cliente y dará seguimiento hasta dar una respuesta al Cliente.

6.5 POLÍTICAS PARA EVITAR CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LAS PERSONAS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS DE INVERSIÓN.

El Asesor en inversiones se deberá apegar al Código de Conducta y Ética del Asesor en Inversiones, con el objeto de evitar conflictos de intereses y en función de la naturaleza de las actividades que desempeña, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones legales aplicables en la materia.

Conflictos de interés entre las personas que proporcionan Servicios de Inversión.

El Asesor en inversiones se deberá apegar al Código de Conducta y Ética del Asesor en Inversiones, con el objeto de evitar conflictos de intereses y en función de la naturaleza de las actividades que desempeña, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones legales aplicables en la materia.

Lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés.

A continuación, se establecen los lineamientos que contribuyen a fomentar sanas prácticas de inversión aplicable al Asesor en Inversiones.

1. Deberá observar lo dispuesto en la ley del mercado de valores; las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión y su Anexo 13; las disposiciones de carácter general aplicables a los Asesores en inversiones y sus Anexos para evitar cualquier tipo de conflicto de interés con sus clientes.
2. No podrá realizar recomendaciones, consejos o sugerencias o bien, llevar a cabo operaciones que no sean razonables con el Perfil de inversión del cliente o que inviten al cliente a tomar decisiones de inversión respecto de Valores.
3. No puede solicitar o incitar al cliente a que elija un Perfil de Inversión determinado.
4. No podrá aceptar beneficios económicos o de cualquier otra índole de personas que tengan un interés en el sentido de las recomendaciones u operaciones que formulen o efectúen.
5. Deberá contar con áreas de negocio para la prestación de los Servicios de inversión, físicamente separadas e independientes de las demás Áreas de negocios, en las que estén identificadas las funciones, políticas, procedimientos y personal correspondiente, de forma enunciativa más no limitativa, de las áreas de estructuración de productos financieros, de análisis, así como de las demás áreas de negocio para evitar que el flujo de información, así como las comunicaciones que realice el personal de las mismas

pueda implicar un conflicto de interés con el Asesor en inversiones, así como evitar cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial y así impedir que el intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.

Posibles Conflictos de Interés.

El Asesor en inversiones deberá contar con políticas y procedimientos para evitar conflictos de interés, que se refieran por lo menos a los supuestos siguientes:

- a) Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores que hayan sido emitidos por Actinver o por Personas relacionadas con esta directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y el propio Asesor en inversiones cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de dicha casa de bolsa, pretenda vender a sus propios clientes **hasta el veinte por ciento** de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;
- b) Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de los Valores que hayan sido emitidos por personas que no sean relacionadas, y sean colocados por Actinver como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y el Asesor en inversiones cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de Actinver, pretenda vender a sus propios clientes hasta el cuarenta por ciento de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;

El Asesor en inversiones estará obligado a diversificar entre sus propios clientes las emisiones de Valores en las que actúe Actinver ya sea con el carácter de Líder colocador o como miembros del sindicato colocador o bien, participen en su distribución. Se entenderá que no diversificaron la emisión cuando actualicen cualquiera de los supuestos señalados en los incisos a) y b) precedentes, considerándose además que incurrieron en un conflicto de interés, en los siguientes casos:

- Se trate de Valores objeto de oferta pública en la que la Actinver actúe como Líder colocador, miembro del sindicato colocador, forme parte del proceso de dicha oferta pública o sea Participante en la colocación o bien, cuando el Asesor en inversiones cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de Actinver, recomienden la adquisición de tales Valores;
- Se trate de Valores objeto de oferta pública y una parte o la totalidad de los recursos obtenidos a través de ella, se destinen al pago de obligaciones o pasivos a favor de Actinver como colocador o de las personas morales que formen parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca dicha Entidad financiera, o bien, cuando el Asesor en inversiones cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de Actinver, recomienden la adquisición de tales Valores;
- Se trate de Valores respaldados por activos a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, cuando los activos sean de Actinver o de las personas que formen parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca, o bien, cuando el Asesor en inversiones cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos,

- apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, recomienden la adquisición de tales Valores, o
- Se trate de Valores que se encuentren en la posición propia de Actinver, del Asesor en Inversiones o en la de cualquier entidad que forme parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que estos pertenezcan, si en la oferta pública inicial actuó con el carácter de Líder colocador, miembro del sindicato colocador o Participante en la colocación.
 - c) Proporcionar Servicios de inversión asesorados o bien, proporcionar Comercialización o promoción sobre Valores e Instrumentos financieros derivados respecto de los cuales el Asesor en inversiones cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración haya participado en su estructuración.
 - d) Cuando se proporcionen adicionalmente cualquier otro servicio o actividad, incluyendo sin limitar, fusiones, adquisiciones, gestoría de créditos y testamentos.
 - e) Cuando se celebren convenios de exclusividad o se puedan obtener beneficios no económicos para el cliente, con determinados intermediarios del mercado de valores o instituciones financieras del exterior del mismo tipo, que impliquen un interés en las recomendaciones que formulen a sus clientes.
 - f) Proporcionar Servicios de inversión asesorados cuando exista cualquier otro potencial conflicto de interés que por la naturaleza de sus operaciones no hubieren identificado debiendo informar a sus clientes de manera inmediata la existencia de dicho potencial conflicto de interés, señalándoles expresamente en qué consiste, así como los mecanismos para su gestión.
- Se entenderá que el Asesor en inversiones incurrió en un conflicto de interés, diferentes de los anteriores, cuando actualicen cualquiera de los supuestos siguientes:
 - Proporcionen Servicios de inversión asesorados respecto de instrumentos de capital que puedan considerarse para efectos de la integración de capital, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones, en caso de que la emisora de dichos instrumentos forme parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca el Asesor en inversiones.
 - Obtengan para sí, para un cliente o cualquier tercero, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses de sus clientes.

Las excepciones a los límites mencionados en el presente apartado se mencionan a continuación:

I. Cuando proporcionen Servicios de inversión asesorados excediendo los límites, siempre que: a) Hayan obtenido la previa autorización del comité responsable del análisis de los Productos financieros o persona responsable por cada emisión o por cada programa de colocación estos últimos tratándose de emisiones de corto plazo; la autorización se otorgará respecto de los programas de colocación en los que se prevea su realización sucesiva, siempre y cuando en cada una de las emisiones correspondientes se cumpla con las condiciones previstas en las Disposiciones, y b) se trate de cualquiera de los valores siguientes:

a) Valores que cuenten con una calificación igual o superior a AAA o AA o su equivalente, en términos de la tabla contenida en el Anexo 17 de las Disposiciones, emitida por alguna institución calificadoradora de valores, o

b) Valores estructurados a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, cuando el plazo total al momento de la emisión del instrumento sea igual o menor a un año y obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente.

II. Cuando excedan los límites previstos en las fracciones I y II, incisos a) y d) del Apartado C del Anexo 13 de las Disposiciones, o bien, cuando excedan el límite previsto en el artículo 38, fracción III de las mismas y en cualquiera de estos casos proporcionen Servicios de inversión asesorados, siempre que hayan obtenido la previa autorización del programa de colocación por parte del comité responsable del análisis de los Productos financieros o Persona responsable, se trate de títulos opcionales y se cumpla con lo siguiente:

a) En caso de que el título opcional contenga una porción retornable de su importe, los instrumentos de deuda que formen parte de la cobertura de dicho importe no podrán ser Valores emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta;

b) La Entidad financiera mantenga hasta el vencimiento de cada emisión de títulos opcionales un portafolio de cobertura que compense en un intervalo de entre 95 % y 105 % la exposición de la Emisora derivada de la colocación de los títulos, a los movimientos del subyacente del título opcional (medida por su "delta"). Lo anterior en el entendido de que el portafolio de cobertura se deberá conformar por Valores o Instrumentos financieros derivados correlacionados con el subyacente del título emitido.

Sin perjuicio de lo anterior, si la cobertura se ubica fuera del intervalo mencionado debido a movimientos en las condiciones de mercado, a efecto de considerarse que no se incurre en conflicto de interés, se deberán realizar las operaciones de ajuste en un plazo que no exceda de dos días hábiles contados a partir de que se presente la desviación. En todo caso, lo anterior deberá documentarse debidamente por el comité responsable del análisis de los Productos financieros, o Persona responsable;

c) Las Entidades financieras emisoras de títulos opcionales deberán contar con una calificación otorgada por alguna institución calificadoradora de valores igual a AAA o AA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 17 de las Disposiciones, en caso de que sea la responsable final del pago del Valor.

La autorización a que se refiere esta fracción únicamente podrá ser otorgada por el citado comité u o persona responsable cuando se cerciore de que se cumple con lo previsto en todos y cada uno de los incisos anteriores y ello quede asentado en la minuta correspondiente.

III. Cuando se trate de cualquiera de los Valores siguientes:

a) Acciones representativas del capital social de Emisoras o títulos de crédito que las representen;

b) Acciones representativas del capital social de fondos de inversión;

c) Valores emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia;

d) Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, de inversión en energía e infraestructura y de proyectos de inversión a que aluden las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a

otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, o

e) Valores a que se refiere el Anexo 6 de las Disposiciones.

Adicionalmente, se presumirá que incurrieron en un conflicto de interés, salvo prueba en contrario, cuando encontrándose en los supuestos antes mencionados, realicen recomendaciones, consejos o sugerencias o lleven a cabo operaciones que no sean razonables, o bien, proporcionen información falsa o engañosa, percibiendo un ingreso, comisión o cualquier otra contraprestación por dichas actividades.

El Asesor en inversiones que se ubique en cualquiera de los supuestos señalados en los párrafos precedentes, deberán informarlo al cliente con anterioridad a llevar a cabo las recomendaciones u operaciones que implicarían la prestación del Servicio de inversión de que se trate y, en su caso, informar la comisión que se reciba por la distribución del Valor y que sea pagado por un tercero, y mantener todo ello a disposición de la CNBV.

Soluciones para posibles Conflictos de Interés.

Para evitar incurrir en cualquiera de los supuestos de Conflictos de Interés expuestos en el apartado anterior, se han implementado una serie de acciones con carácter preventivo en coordinación con las áreas que, en su caso, se encuentren involucradas en el proceso, como se menciona a continuación:

Para el envío del reporte regulatorio R03 J-0312 de Distribución de ofertas públicas de valores de Actinver, se harán las validaciones de acuerdo con lo siguiente:

- Prácticas de Venta revisará la integración de clientes participantes registrados al cierre de los libros.
- Se validará el listado de clientes que participaron en la colocación, así como la asignación de los valores que les correspondieron de acuerdo con la participación de los clientes.
- Prácticas de Venta corrobora que los clientes son los mismos entre el cierre del libro y la asignación, en caso de alguna incidencia se reporta a las áreas que participaron en el proceso para estar en condiciones de hacer las correcciones pertinentes y mitigar alguna observación por parte de la CNBV.
- El objetivo es que se revise la información previamente al envío del reporte mencionado a la CNBV.

Asimismo, Prácticas de Venta revisa que los contratos que participaron en las colocaciones tengan facultad para hacerlo de acuerdo con su perfil de inversión, se revisa la información de cada emisión, se revisa con el Asesor que haya proporcionado toda la información objeto de la oferta al cliente para que conozca los términos y condiciones, se hace un reporte identificando el tipo de cliente y en el caso de sofisticados e institucionales no se consideran para el porcentaje establecido en las disposiciones que actualizarían algún conflicto de interés.

Prohibiciones.

En términos del Artículo 227 de la Ley del Mercado de Valores, el Asesor en inversiones tendrá prohibido:

- Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de emisoras por la promoción de los valores que emiten o de personas relacionadas con tales emisoras.

- Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de intermediarios del mercado de valores, nacionales o del extranjero. La presente prohibición no será aplicable cuando los asesores en inversiones presten servicios de asesoría a intermediarios financieros en carácter de sus clientes.
- Recibir en depósito en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, dinero o valores que pertenezcan a sus clientes, ya sea directamente de éstos o provenientes de las cuentas que les manejen, salvo tratándose de las remuneraciones por la prestación de sus servicios.
- Ofrecer rendimientos garantizados o actuar en contra del interés de sus clientes.
- Actuar como cotitulares en los contratos de intermediación bursátil de sus clientes.
- Proporcionar elementos de opinión o juicios de valor respecto de Productos financieros, en relación con el cliente de que se trate;
- Utilizar expresiones o términos, que inviten al cliente de que se trate a tomar decisiones de inversión respecto de Productos financieros, o
- Emplear vocablos o expresiones en la información que proporcionen, relativa a Productos financieros, como la mejor opción en interés del cliente de que se trate, o bien, aquella que pudiera satisfacer sus necesidades de inversión en particular.
- Revelen a los clientes información que induzca al error o falsa, siempre y cuando exista dolo o negligencia, relacionada con:
 - a) Las características o riesgos de un Producto financiero o de los Servicios de inversión;
 - b) Los reportes de rendimientos de los Productos financieros;
 - c) Las comisiones, contraprestaciones, precios o tasas en relación con la operación de Productos financieros;
 - d) El desempeño de Valores, Instrumentos financieros derivados o Estrategias de inversión, o bien, con estimaciones respecto de los rendimientos futuros;
 - e) Las aportaciones adicionales y desembolsos que un cliente pudiera estar obligado a realizar al invertir en un Valor o Instrumento financiero derivado;
 - f) Las valuaciones de los Valores o Instrumentos financieros derivados;
 - g) La calidad crediticia de un Valor o contraparte de un Instrumento financiero derivado;
 - h) Los conflictos de interés en la prestación de Servicios de inversión;
 - i) La liquidez de los Valores, o
 - j) Los requisitos que conforme a las disposiciones aplicables sean necesarios para realizar o ejecutar operaciones con Valores o Instrumentos financieros derivados.
- Actúen en contra del interés del cliente, o
- Manipulen, modifiquen, alteren o induzcan cambios en los resultados de la evaluación del cliente o del análisis del Producto financiero.

El Asesor en inversiones responderá a sus clientes por los daños y perjuicios que les ocasionen, en los términos de las disposiciones aplicables, con motivo del incumplimiento a lo previsto en el presente instrumento y/o a las obligaciones convenidas en los contratos de prestación de servicios que al efecto celebren, con independencia de las sanciones aplicables de acuerdo con lo que el Manual de conducta establece.

6.6 POLÍTICA DE DIVERSIFICACIÓN DE CARTERAS.

1. Deberán alinearse en función de los distintos tipos de Perfil de Inversión de los clientes.
2. Los límites máximos a invertir por Perfil de Inversión se describen en el documento “Límites de Inversión por tipo de Perfil” para la diversificación de cartera, se agregan a continuación:

Límite de Inversión por tipo de perfil				
	Perfil 0	Perfil 1	Perfil 2	Perfil 3
Renta Variable	0%	15%	50%	100%
Fibras	0%	25%	50%	100%
Activos con Riesgo Cambiario	0%	15%	50%	80%
Notas Estructuradas y Warrants	0%	20%	50%	100%
Notas Estructuradas con 100% de Garantía de Capital < 1 año y calificación AAA	100%	100%	100%	100%
Fondos de Fondos	0%	100%	100%	100%
Deuda	100%	100%	100%	100%
Derivados	0%	Ilimitado para exposición sin riesgo	Ilimitado	Ilimitado
Efectivo	100%	100%	100%	100%

3. El Comité de Análisis de Productos Financieros o en su caso el órgano equivalente o persona responsable, podrá autorizar los siguientes supuestos por los que la diversificación puede afectarse por la concentración en un solo valor y/o emisora y/o los casos en que los clientes quedan fuera de perfil por causas naturales de mercado o que no son imputables al mismo cliente, los cuales se tomarán en cuenta para reconsiderar su estatus y ubicarlos dentro de perfil y una adecuada diversificación de su portafolio, siempre que sea por las siguientes causas:
 - ✓ Por fluctuaciones en los precios del mercado y/o cambio de precios en los activos generando como consecuencia que el contrato pueda quedar fuera de los límites de perfil. Por disposición de una parte de los recursos del cliente ya sea por retiros que ocasionen la salida de sus recursos o depósitos de efectivo que incrementen su posición en el portafolio y que dichos retiros y/o depósitos generen modificaciones en el límite establecido en el Perfil de Inversión del cliente.
 - ✓ Por traspaso de valores transferidos por otra Institución Financiera y/o Asesor en inversiones. Los asesores que reciban carteras o valores de otra institución deberán procurar su progresivo ajuste y buscar rebalanceo del portafolio. El Asesor en Inversiones deberá identificar los valores o Instrumentos financieros derivados de la cartera que se recibieron de otra Entidad financiera o que no hubieran sido producto del algún Servicio de Inversión Asesorado por el mismo.
 - ✓ Por cuestiones de cambios de precios no previstos en el mercado;
 - ✓ Por el pago de dividendos y/o cupón o cualquier otro derecho patrimonial;
 - ✓ Por degradación de calificaciones posteriores a la adecuada distribución de las inversiones en el portafolio del cliente.

- ✓ Si las emisoras se encuentran en estado de suspensión o sin registro por parte de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y/o la Bolsa Institucional de Valores (BIVA).

En los casos en los que se presente cualquiera de los supuestos antes mencionados, se deberá buscar el mayor beneficio para el cliente. El Asesor deberá **rebalancear el portafolio** del cliente ajustando a los porcentajes permitidos en el perfil del cliente o de la cuenta cuando las condiciones del mercado lo permitan.

Notas:

La Comisión supervisa exclusivamente la prestación de servicios de administración de cartera de valores cuando se tomen decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como los servicios consistentes en otorgar asesoría de inversión en Valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada, por lo que carece de atribuciones para supervisar o regular cualquier otro servicio que proporcionen los Asesores en inversiones.

La inscripción en el registro de Asesores en inversiones que lleva la Comisión en términos de la Ley del Mercado de Valores, no implica el apego de los Asesores en inversiones a las disposiciones aplicables en los servicios prestados, ni la exactitud o veracidad de la información proporcionada.